



Ministerio de Medio Ambiente
y Recursos Naturales

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA PARA EJECUTAR EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO PARA MEJORAR LA RECREACIÓN AMBIENTAL EN EL PARQUE ECOLÓGICO SAN LORENZO” MARN - FUNDASAN

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante denominado “**Ministerio**” o “**MARN**”, representado por **Lina Dolores Pohl Alfaro**, salvadoreña, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Sociología, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos seis mil ciento dos guión tres, en su calidad de Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acuerdo Número Doce, emitido en Casa Presidencial el uno de junio del año dos mil catorce y publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el señor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República, la nombra en dicho cargo a partir del día uno de junio de dos mil catorce; por lo que en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, está facultada para celebrar actos como el presente; y la Fundación Ambientalista de Santa Ana, en adelante denominada “**FUNDASAN**”, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión uno uno cero tres nueve seis guión uno cero uno guión, cinco, representada por **Ana María del Carmen Martínez Marciano**, salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y tres mil doscientos diez guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión uno cuatro cero tres seis tres guión cero cero uno guión nueve, en su calidad de Presidenta y Representada Legal según consta en: a) Copia de la publicación de los Estatutos de la Asociación, aprobados y publicados en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 331, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, que hacen constar que esa Fundación se constituye como una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa; con permanencia por tiempo indefinido, que el gobierno estará ejercido por una Asamblea General, un Tribunal de Honor y una Junta Directiva, que estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un síndico, dos vocales, y dos suplentes, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación estará a cargo del presidente de la misma; b) Certificación de Acta de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número Ciento Veintiséis; folios Doscientos Ochenta y Cuatro al Doscientos Ochenta y Cinco, del Libro Sesenta y Tres del Registro de Órganos de Administración, el día dieciocho



de enero del año dos mil diecisiete, en donde consta que la compareciente fue electa como presidenta de la Junta Directiva para un período de dos años contados desde el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho; que en conjunto, nos denominaremos “Las Partes”;

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Por lo cual se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;
- II. Que de conformidad al Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente, fue creado el Sistema de Áreas Naturales Protegidas, constituido por aquellas áreas establecidas como tales con anterioridad a la vigencia de la citada ley y las que se creáen posteriormente; y que de acuerdo a la definición contenida en el Artículo 4 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas corresponden a Áreas Naturales de importancia ecológica relevante, bajo régimen de protección con el objeto de posibilitar su conservación, el manejo sostenible y el aporte de bienes y servicios ambientales a la sociedad;
- III. Que el Área Natural Protegida Finca San Lorenzo, fue establecida como tal mediante Decreto Legislativo No. 885, de fecha trece de abril del año dos mil, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 347, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, área que se constituye como terreno de naturaleza rústica, ubicada en el municipio y departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de noventa y dos manzanas;
- IV. Que conforme al Artículo 6 letra e) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el MARN en su papel de rector, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la investigación científica, obtención de recursos, realizar actividades de protección, ampliación, conservación, restauración y manejo sostenible de las áreas;
- V. Que en circular de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el Ministro de Hacienda, se hace referencia a la Sentencia de las quince horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, la cual dispone que “el Ejecutivo y el legislativo quedan inhabilitados para realizar transferencias de recursos públicos a entes privados, particularmente a aquellos que tienen vinculo material con partidos políticos y grupos afines, y con funcionarios públicos o sus parientes; salvo en aquellos casos estrictamente necesarios y justificados y siempre que las actividades de tales entes privados estén relacionados directamente con los fines sociales del Estado según el Art. 1 inc. 3º Cn.), y sujetas a rendición de cuentas y fiscalización del órgano correspondiente”;



- VI. Que asimismo, mediante dicha circular el Ministro de Hacienda hace del conocimiento que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia antes relacionada en la parte que nos ocupa, es necesario que se proceda a suscribir el Convenio que corresponda, con énfasis en un enfoque de resultados, respetando los fines del Estado, que facilite a la institución y a la Corte de Cuentas de la República, la realización de gestiones que permitan establecer el adecuado y correcto cumplimiento del citado Convenio;
- VII. Que mediante el Dictamen Favorable No. 326, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, suscrito por los Diputados de la Honorable Asamblea Legislativa de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, fue asignada al Presupuesto del MARN, la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América, destinados a la Fundación Ambientalista de Santa Ana (FUNDASAN);
- VIII. Que en cumplimiento a lo establecido en el Dictamen Favorable antes mencionado, es necesario suscribir un Convenio entre el MARN y FUNDASAN, con el propósito de establecer los mecanismos de desembolso de los fondos asignados a la Fundación;

POR TANTO,

En uso de nuestras facultades y de conformidad al Artículo 117 de la Constitución, Artículo 78 de la Ley del Medio Ambiente y Artículos 4 y 6, letra e) de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al Dictamen Favorable No. 326, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, acordamos suscribir el presente **Convenio de Cooperación Financiera para Ejecutar el Proyecto “Fortalecimiento para Mejorar la Recreación Ambiental en el Parque Ecológico San Lorenzo”**, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETIVO

Establecer los mecanismos de desembolso de los fondos, asignados dentro del Presupuesto del MARN, para ejecutar el Proyecto denominado “Fortalecimiento para Mejorar la Recreación Ambiental en el Parque Ecológico San Lorenzo”, en adelante “El Proyecto”, que desarrolla FUNDASAN, dentro del Parque Ecológico San Lorenzo.

SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

DEL MARN:

1. Realizar desembolsos de fondos trimestralmente y de manera anticipada, a una Cuenta Bancaria a nombre de FUNDASAN, según la cantidad correspondiente a cada uno de los cuatro trimestres, del Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Tercera, los cuales deberán ser destinados para el pago de honorarios, salarios, servicios básicos, insumos y actividades programadas, de reparación y mantenimiento de acuerdo al presupuesto elaborado por parte de FUNDASAN;

2. Solicitar a FUNDASAN, un Informe trimestral del manejo de los fondos y comprobante de gastos de inversión correspondiente.

DE FUNDASAN:

1. Abrir o tener habilitada una Cuenta Corriente a nombre de FUNDASAN, en alguna Institución del Sistema Financiero del país, por medio de la cual el MARN, pueda realizar el depósito de los desembolsos correspondientes;
2. Utilizar los fondos únicamente para las actividades programadas conforme al Cronograma de actividades del Proyecto, dentro del parque ecológico San Lorenzo;
3. Entregar al MARN, un Informe trimestral de la utilización de los fondos, agregando comprobantes de los gastos realizados;
4. Presentar los respectivos comprobantes de los pagos efectuados en concepto de salario devengado por los empleados de FUNDASAN;
5. Llevar registros contables específicos para los fondos transferidos por el MARN, de manera que se pueda identificar claramente el control de las inversiones, efectuadas con dichos fondos;
6. Entregar al MARN, un Informe Final detallando el cumplimiento de las actividades desarrolladas en el Marco del Proyecto, durante la vigencia del presente Convenio.

TERCERA: DEL DESEMBOLSO

EL MARN hará durante el Ejercicio Fiscal 2018, la transferencia de fondos hasta por la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del Fondo General de la Nación, los que se realizarán trimestralmente y de forma anticipada de la siguiente manera: a) Primer trimestre: la cantidad de Treinta Mil Novecientos Setenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, y b) Para cada uno de los tres trimestres restantes: la cantidad de Ocho Mil Diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, a la Fundación Ambientalista de Santa Ana FUNDASAN, para la ejecución del “Proyecto Fortalecimiento para Mejorar la Recreación Ambiental en el Parque Ecológico San Lorenzo”. Dicha transferencia se efectuará previa liquidación de gastos trimestrales y entrega de Informe trimestral.

CUARTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El Plazo de vigencia de este Convenio es de DOCE MESES, contados a partir de enero de dos mil dieciocho a diciembre de dos mil dieciocho.



QUINTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causales siguientes: 1) A solicitud de alguna de las Partes, debiendo notificarlo a la otra con treinta días de anticipación a la fecha en que deba surtir efecto la terminación; y 2) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor que impidan el proceso normal de la ejecución del Proyecto.

SEXTA: DE LOS ANEXOS

Forman parte del presente Convenio: 1) El documento denominado como Proyecto "Fortalecimiento para Mejorar la Recreación Ambiental en el Parque Ecológico San Lorenzo"; y 2) Los Informes presentados al MARN por parte de FUNDASAN.

SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo a través de adendas, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objetivo del Proyecto, manteniendo una efectiva coordinación entre las Partes.

OCTAVA: DE LAS DESAVENENCIAS

Cualquier desavenencia que surja con relación a la interpretación o contenido de las cláusulas del presente Convenio, serán resueltas por las partes mediante trato directo o amistoso.

NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación de carácter oficial entre las Partes, se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

Del MARN

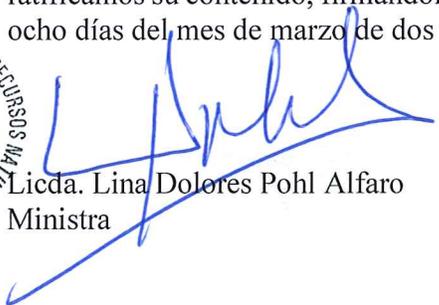
Atención: Licda. Lina Dolores Pohl Alfaro,
Ministra.
Km. 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y
Colonia Las Mercedes, edificio No. 1
MARN (Instalaciones ISTA), San Salvador,
Teléfonos: (503) 2132-6267 / 2132-9418.

De FUNDASAN

Licda. Ana María del Carmen Martínez
Marciano.
Presidenta y Representante Legal
Parque Ecológico San Lorenzo, Km. 67 ½
carretera a Metapán, departamento de Santa
Ana, El Salvador, (503) 2416-1086.

EN FE DE LO CUAL, estando conformes las Partes con las cláusulas del presente Convenio, ratificamos su contenido, firmándolo en dos ejemplares de igual tenor, en San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciocho.




Licda. Lina Dolores Pohl Alfaro
Ministra


Licda. Ana María del Carmen Martínez Marciano
Presidenta y Representante Legal de FUNDASAN



